

PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.

PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Deber imperioso é ineludible es para la Administración exigir severamente á las empresas concesionarias de ferro-carriles el exacto cumplimiento de las cláusulas de la concesion, y castigar con todo rigor las faltas é infracciones que aquellas cometan; pero este rigor debe emplearse más y más cuando injustificado descuido ó punible abandono por parte de las Compañías de ferro-carriles pueden llegar á ser causa continúa de perjuicios en los intereses, y lo que es más grave, comprometer la seguridad personal de los viajeros, como con harta frecuencia viene sucediendo con los repetidos retrasos y accidentes en los trenes, que tan justamente alarman hoy la opinion pública. Asunto es este que ha preocupado antes de ahora y preocupa hoy seriamente la atencion de este Ministerio, y ha dado lugar á diferentes disposiciones, entre otras las Reales órdenes fechas 19 de Agosto de 1865, 24 de Agosto de 1871 y 30 de Mayo de 1876, y las órdenes fechas 15 de Diciembre de 1873 y 9 de Julio de 1874, además de las consignadas en la ley vigente de policia de ferro-carriles y reglamento para su ejecucion. Pero las resoluciones emanadas de este Ministerio en tan

vital asunto es preciso que sean celosamente secundadas y puntualmente cumplidas por los funcionarios del Gobierno cerca de las Compañías de ferro-carriles, y sobre todo por los Gobernadores, á quienes compete especialmente la vigilancia en el buen servicio de explotacion é imposicion del correctivo á que haya lugar, con arreglo á los artículos 160, 166 y 167 del reglamento anteriormente citado.

Desgraciadamente se ha observado que no pasan de cuatro las multas impuestas á las compañías, de que tiene conocimiento este Ministerio, durante un período de dos años, siendo como son tan repetidos y frecuentes los retrasos y los accidentes que tan justa alarma vienen introduciendo en el público, y que no es de presumir sean en su mayor parte independientes y ajenos á la responsabilidad de las Compañías y concesionarios. Es por tanto de imperiosa y urgente necesidad que los Gobernadores procedan á la aplicacion de los correctivos á las empresas de ferro-carriles, haciendo uso riguroso de las atribuciones que les confieren las leyes y reglamentos vigentes.

Dada cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de todo lo que antecede, se ha servido mandar:

«Que los Gobernadores de las provincias á quienes corresponde la imposicion de correctivos á las empresas de ferro-carriles por faltas en el servicio de explotacion cumplan, bajo su más estrecha responsabilidad, lo prevenido en las disposiciones vigentes, y en especial en los artículos 160, 166 y 167 del reglamento para la ejecucion de la ley de policia de ferro-carriles, imponiendo sin demora las multas á que hubie-

re lugar, dando conocimiento de ellas á este Ministerio para su publicacion en la *Gaceta de Madrid*, y remitiendo además el tanto de culpa que contra las empresas resulte á los Tribunales de justicia, á los cuales deberán prestar la más eficaz cooperación para el esclarecimiento de la responsabilidad en que hayan incurrido las mismas empresas.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1880.—Lasala.—Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

(Gaceta 2 de Octubre de 1880.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CÁRCELES.—Circular.

A fin de que todos los pueblos que constituyen el partido de Caspe puedan tener conocimiento de las cantidades que cada uno debe satisfacer por concepto de presos pobres, he dispuesto insertar á continuacion el repartimiento de los mismos, aprobado con esta fecha, y que ha de regir en el actual año económico de 1880-81.

REPARTIMIENTO de las cantidades que deben satisfacer los pueblos que constituyen el partido judicial de Caspe para el sostenimiento de presos pobres del mismo.

PUEBLOS.	Contribucion que satisfacen al Estado.	Cantidades que les corresponde.
	Pesetas.	Pesetas. Cts.
Caspe	139.857	1.490'47
Chiprana	11.727	125'48
Escatron	37.164	397'65
Sástago	44.266	479'64
Cinco Olivas	8.344	89'38
Maella	50.195	537'48
Fabara	29.258	313'20
Nonaspe	9.801	104'87
Fayon	7.941	84'96
Mequinenza	25.759	275'62
TOTAL	364.312	3.898'75

Zaragoza 30 de Setiembre de 1880.—El Gobernador, Aquilino Herce.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los

individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba; en su consecuencia, las personas que por si ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos, pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallan; siendo el último número que alcanza el llamamiento el 6.600.

- José Gomez Moreno.
- Diego Gonzalez Ocaña.
- Rafael Montero Lama.
- Estéban Ordoñez Ortega.
- Tomás del Rio Caballero.
- Juan Zapino Velasco.
- Juan Casado Adan.
- Eugenio Martinez Martinez.
- Antonio Pelayo Castellero.
- Vibiano Ros Goñi.
- Escolástico Sanchez Archivas.
- Félix Senosain Salinas.
- Domingo Tejido Suarez.
- José Anguerra Serres.
- Baudilio Aguavela Simon.
- Juan Barri Campos.
- José Canteline Rodriguez.
- Cristobal Granado Onteniente.
- Valentin Monsalejo Urbano.
- Diego Lobaton Sanchez.
- Antonio Gonzalez Lopez.
- Andrés Abella Carballeira.
- Ramon Perez Alvarez.
- Antonio Anton Fernandez.
- Enrique Diaz Agusti.
- Fernando Ibarrola Mangado.
- Martin Moratin Labarrona.
- Francisco Fernandez Alvarez.
- Andrés Jaime Reus.
- Saturnino Martinez Charrata.
- Paulino Perez Rodriguez.
- Vicente Ayllon Alonso.
- Zoilo Bendicho Romero.
- Camilo Dominguez Rodriguez.
- Agustin Fernandez Gállego.
- Agustin Fernandez Herrera.
- Manuel Gonzalez Dominguez.
- Ignacio Gomez Mendez.
- Benito Gil Aranda.
- Sabino Gonzalo Aragoncillo.
- Blas Martin Zamarreño.
- Francisco Rua Frexe.
- Francisco Rodriguez Sanchez.
- Juan Sanchez Martin.
- Lorenzo Urango Apaolazo.
- Pedro Vazquez Gustao.
- Rafael Fernandez Fernandez.
- Isidro Sanchez Tejerina.
- Juan Herrera Torres.
- Bernardino Lopez Garcia.
- Apolonio Menaya Romero.
- Victor Martinez Márcos.
- Sebastian Mendía Ramirez.
- Magin Salomon Roig.
- León Vinuesa Cano.
- Gumersindo Vazquez Carpintero.

Rufo Martin Barba.
 Francisco Alaman Cura.
 Ramon Noriega Mesodio.
 José Alvarez Torres.
 José Bernal Sotomayor.
 Juan Castro Nogueiras.
 Francisco Jimeno Codes.
 Miguel Meson Resoli.
 Manuel Martinez Pelaez.
 Tomás Zamarreño Bravo.
 Enrique Batrins Capon.
 José Fernandez Santirso.
 Pedro Gonzalez Villar.
 Ricardo Hilandia Perez.
 Justo Erbalejo Gil.
 Felipe Moscós Pardo.
 Agustin Rodriguez Guncia.
 Ramon Manuel Ricoy Silva.
 Pedro Cañamo Otero.
 Manuel Espinilla Rodriguez.
 Francisco Escobar Raja.
 Ginés Escobar Rajar.
 Francisco Lañas Fontanella.
 José Roman Linares.
 Antonio Torquet Navarro.
 Timoteo Martin Perez.
 Julian Alonso Puertas.
 Jesús Cabana Fernandez.
 Emilio Cañas Bulpe.
 Juan Diaz Rodriguez.
 Bernardino Lomas Beotas.
 José Miralles Peidro.
 Pablo Francisco Uribe Alonso.
 José Carrasco Rubio.
 Felipe Caro Lopez.
 Antonio Cobo Cuenca.
 Ignacio Caros Suarez.
 Blas Balaguer Minguez.
 José Dominguez Gonzalez.
 Sinforiano Martinez Otero.
 Narciso Sanchez Castillo.
 José Urabain Lázaro.

Madrid 2 de Octubre de 1880.—El Coronel,
 primer Jefe, Cayetano Andía.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios militares de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta en pública subasta verbal de 54 kilogramos de trapos blancos, 24 id. de id. morenos, 229 id. de id. de lana y 276 tablas inútiles existentes en la Factoría de utensilios de esta capital, se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta; cuyo acto tendrá lugar á las doce de la mañana del día 9 del actual en la referida Factoría, sita calle de la Viola, núm. 10.

Zaragoza 1.º de Octubre de 1880.—Francisco Periche.

COMANDANCIA GENERAL

SUBINSPECCION DE INGENIEROS DE ARAGON.

Anuncio.

Debiendo cubrirse una plaza de Maestro de obras militares, de tercera clase, que se halla vacante, se pone en conocimiento de los aspirantes que las condiciones que se exigen se insertan en la *Gaceta de Madrid* de 16 de Setiembre de 1875, y que los exámenes deberán verificarse en Guadalajara el 1.º de Diciembre próximo. Zaragoza 29 de Setiembre de 1880.—El Teniente Coronel, Comandante de Ingenieros, Secretario, Carlos Vila y Lara.

SECCION SEXTA.

La plaza de Ministrante de este pueblo se halla vacante en la actualidad con el sueldo de 150 pesetas, que se satisfarán en un plazo en el mes de Setiembre de cada año por una Junta nombrada al efecto, quedando además en libertad el agraciado para contratarse con los vecinos por afeitar y cortar el pelo.

Las solicitudes podrán presentarse por los aspirantes al Alcalde que suscribe en el término de 15 dias, pasados los cuales se proveerá.

Villanueva de Gállego 30 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Mariano Ferrando.

El presupuesto de gastos é ingresos de este Municipio, correspondiente al actual año económico, se halla expuesto de nuevo al público por 15 dias en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Villamayor 30 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Mariano Abad.

El repartimiento de la contribucion de consumos, cereales y sal, para el presente año económico, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Villamayor 30 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Mariano Abad.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Agreda.

D. Sandalio Gimenez Molidas, Juez de primera instancia de Agreda y su partido:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rafael Corcha Garcés (a) Mingarra, natural y vecino de Castejon del Campo, viudo, pordiosero, de 60 años de edad, hijo de Gregorio y de Aula, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la *Ga-*

ceta de Madrid, se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa seguida contra el mismo y su convecino Pelegrin Calonge, sobre lesiones causadas al Ralael y este á Lázaro Calonge; pues de no hacerlo así se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces, Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Rafael, el cual es de estatura alta, pelo, barba poblada y cejas entre-canos, ojos pardos claros, color sano, recio de cuerpo; viste á estilo del país, y no tiene señas particulares ostensibles; y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Agreda á 27 de Setiembre de 1880.—Sandalio Gimenez.—Por su mandado, Pedro Vallejo.

Calatayud.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Por el presente primero y único edicto, cito, llamo y emplazo á Pablo Sierra, vecino de Sestrica, para que en término de ocho días, á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado ó manifieste su actual paradero, á fin de prestar una declaracion como testigo en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo al tren correo en jurisdiccion de Embid de la Ribera la noche del 28 de Mayo de 1879, apercibiéndole con que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 27 de Setiembre de 1880.—Eduardo Torres.—D. S. O., Roque Romeo.

La Almunia.

D. Casildo Zabala Igueravide, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, por ignorar su paradero, á Tomás Pablo Marco, natural de Sediles, partido de Calatayud, vecino de Epila, de baja estatura y regordete, que viste de calzon, hijo de Gregorio y de Joaquina, de estado casado, para que dentro del término de 30 días, á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Barcelona, Zaragoza y Huesca, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle indagatoria en causa que se le sigue sobre sustraccion de 38 ovejas á Andrés Egea; apercibiéndole que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la práctica de activar diligencias para la busca y captura de dicho procesado; y habido que sea lo pongan á disposición de este Juzgado por los correspondientes tránsitos de justicia.

Dado en La Almunia á 29 de Setiembre de 1880.—Casildo Zabala.—D. S. O., Florencio Moya.

Sos.

D. Tadeo Gomez, Juez de primera instancia del partido de Sos:

Hago saber: Que habiendo cesado D. Angel Machin en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, que vino desempeñando desde 21 de Octubre de 1878 hasta el 16 de Enero de 1879, en que tomó posesion el propietario D. Hermenegildo Lorenzo Pineda, se solicitó por el primero, con el fin de poder reintegrarse del depósito de la cuarta parte de honorarios que tiene hecho á las resultas de dicho cargo, que se anuncie su cesacion cada mes y por espacio de un semestre en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia; y de conformidad con lo solicitado por el interesado y lo dispuesto en el reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria, se anuncia así por medio del presente sexto edicto, citándose á los que tengan que deducir alguna reclamacion para que puedan presentarla en este Juzgado dentro del término legal.

Dado en Sos á 1.º de Octubre de 1880.—Tadeo Gomez.—Por su mandado, Antonio Sanz.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Maluenda.

La Secretaria del Juzgado municipal de este pueblo se halla vacante por dimision del que la desempeñaba; su dotacion consiste en los derechos de arancel en las diligencias que se practicaren.

Los aspirantes al desempeño del referido cargo presentarán sus solicitudes debidamente justificadas en este Juzgado municipal por término de 10 días, á contar desde el de la fecha.

Maluenda 1.º de Octubre de 1880.—El Juez municipal, Babil Velilla.—D. S. O., Calixto Morante, Secretario interino.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Habiéndose extraviado un caballo negro y una yegua roya, se suplica á la persona que las haya recogido ó sepa su paradero, dé aviso á don Pascual Aliod, de Zuera, donde se darán más señas y se gratificará.